



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00560** 00

En firme el auto admisorio de la demanda, vencido el término de traslado del mismo y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, tal como lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha de audiencia el día **31 DE MAYO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, para practicar, en lo pertinente, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numerales 4º, incisos 1º, 2º y 5º, del C. G. P.).

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

A) **DOCUMENTAL:**

- Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda.

B) **TESTIMONIALES:**

Recíbasele declaración a las señoras LAURA VANESSA VANEGAS RUDA y LUZ ENID DE JESUS SEPULVEDA HENAO.

C) **INTERROGATORIO:**

Se ordena el interrogatorio del señor **SIMON DE JESUS VANEGAS URREGO** a realizarse por el apoderado judicial de la parte demandante.

**PARTE DEMANDADA:**

A) **DOCUMENTAL:**

B) **OFICIOS:**

Frente a los oficios solicitados, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante, y hasta antes de la fecha de celebración de la audiencia, para que allegue la prueba documental – oficio- que relacionó en el acápite de las pruebas, por cuanto la misma puede ser solicitada directamente o a través del derecho de petición por la parte interesada, en caso de no ser atendido este último se deberá acreditar sumariamente. (Art. 173 inciso 2º del C.G.P.)

C) **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:** Frente a esta figura jurídica, se niega el llamamiento de ANDREA ESTEFANIA y LAURA VANESSA VANEGAS RUDA. Ello, dado que el derecho de alimentos es un derecho subjetivo personalísimo.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

- Se ordena el interrogatorio, a instancias del despacho, de los señores **MARIA LUCELLY RUDA SAN MARTIN** y **SIMON DE JESUS VANEGAS URREGO**.

- Se ordena oficiar a **COLPENSIONES AFP**, con el fin de que se sirvan informar a este despacho, dentro del término de diez (10) días, el valor mensual, así como el valor de las primas de junio y diciembre, percibidas por el señor **SIMON DE JESUS VANEGAS URREGO**, por los años 2023 y 2024, como pensionado por cuenta de esa entidad, para lo cual se le advertirá al pagador de las sanciones legales en el evento de no suministrar la información requerida.

Toda vez que, a través de memorial del día 05 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar a COLPENSIONES, no se hace necesario acceder a la misma, pues con el decreto de la prueba de oficio que antecede se cumple lo deprecado.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

#### **INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.**

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.